



**Correo : [ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

*Radicación No.: 08001315300520240006600*

*Proceso: VERBAL (ESPECIAL DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL CONDUCCION DE ENERGIA ELECTRICA)*

*Demandante: MASSIVE SOLAR ENERGY COLOMBIA S.A.S. NIT.No.901.103.774-3*

*Demandados: JUAN JOSE CURE VILARO, C.C. No. 14.959.683.*

Barranquilla, tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Revisado el expediente de la referencia, este Despacho denota que se encuentran reunidos los requisitos a los que refiere el art. 82 del Código General del Proceso, por lo que se procederá a su admisión y fijación de fecha para la inspección judicial. Sin embargo, debe anotarse que los procesos de servidumbre requieren del cumplimiento de unos requisitos especiales, distintos a los que se refiere la norma antes referida.

Entonces, se observa que el art. 27, núm. 2° de Ley 56 de 1.981, indica que la entidad de derecho público que haya adoptado el respectivo proyecto pondrá a disposiciones del Juzgado la suma correspondiente a la estimativa de la indemnización. Así, a folio 7 se observa que la parte demandante manifiesta que no pudo dar cumplimiento a ello, dado que el Banco Agrario de Colombia exige que se individualicen los 23 dígitos del número único de radicación, el cual fue asignado con la presentación de la demanda.

Así, es diáfano que en este punto la situación descrita por el actor ha fenecido y que, actualmente, es factible cumplir con lo demandado por la norma, por lo que se requerirá con el fin de que se lleve a cabo la carga procesal.

El Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ADMITIR la presente demanda VERBAL (DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA), iniciado MASSIVE SOLAR ENERGY COLOMBIA S.A.S., sociedad por acciones simplificada domiciliada en la ciudad de Barranquilla, identificada con el NIT. 901.103.774-3 conforme al certificado de existencia y representación legal que adjunto, representada legalmente por el señor JOSÉ ÁNGEL GARCÍA ROJO, mayor de edad, ciudadano español identificado con cédula de extranjería 628.134, por medio de apoderado judicial Dr. JOHN RICARDO ARÉVALO VARGAS, con cédula de ciudadanía No. 8.155.426 y T.P.No. 232.119 del C.S.J., presento demanda en contra del señor JUAN JOSE CURE VILARO, identificado con la CC. 14.959.683, en su calidad de propietario del inmueble denominado "SANTUARIO LOTE 6- LOTE A RESERVA" (SEGÚN TÍTULO DE ADQUISICIÓN), ubicado en jurisdicción del municipio de GALAPA, departamento de ATLANTICO, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 040-572450 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de BARRANQUILLA y con cédula catastral 082960002000000003034000000000 (ME).

**SEGUNDO:** Fijar fecha para llevar a cabo la inspección judicial a la que se refiere el art. 28 de la Ley 56 de 1.981 y el art. 376 del Código General del Proceso el día 25 de junio de 2024, a las 10:00 A.M. Para tales efectos, hágase saber a la parte demandante que deberá disponer de todo lo necesario en equipamientos y transporte para poder llevar a cabo la diligencia ordenada. -

**TERCERO:** De la presente decisión, córrase traslado a la parte demandada por un espacio de tres (3) días, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 3°, art 27, de la Ley 56 de 1.981. Notifíquese el presente auto a la parte demandada de conformidad con lo estipulado en la 2213 de 2022, y hágaseles saber que desde el momento en que se de la notificación, no se podrán efectuar en el bien mejoras distintas de las necesarias para la conservación del inmueble, so pena de no incluir dentro del respectivo avalúo el valor de las que, contraviniendo esta disposición, se hicieren (art. 24 - Ley 56 de 1.981.-

**CUARTO:** Requerir a la parte demandante para que, dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de esta decisión, proceda a consignar el estimativo de la indemnización a la que se refiere el numeral 2° del art. 27 de la Ley 56 de 1.981 a nombre de este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta de depósitos judiciales **080012031006**.

**QUINTO:** Ordénese la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 040-572450; dentro del presente proceso de Imposición de Servidumbre Legal Conducción de Energía Eléctrica), Para tales efectos, ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla para la práctica de la medida."

**SEXTO:** El apoderado de la parte demandante manifiesta al despacho que se desconoce el lugar de notificación física y electrónica de la parte demandada, por lo que solicito se ordene su emplazamiento en

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Centro Civico  
Email: [ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Barranquilla – Atlántico. Colombia





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL**  
**BARRANQUILLA.**

Correo : [ccto005ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto005ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**SIGCMA**

atención a lo dispuesto en el artículo 108 del Código General del Proceso y artículo 10 de la Ley 2213 de 2022

**SEPTIMO:** Reconocer personería al Dr. JOHN RICARDO ARÉVALO VARGAS, con cédula de ciudadanía No. 8.155.426 y T.P.No. 232.119 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los mismos términos y fines del poder conferido. correo electrónico:[lexgrupoconsultor1@gmail.com](mailto:lexgrupoconsultor1@gmail.com)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CANDELARIA OBYRNE GUERRERO

Cumplido con oficio No.00309

COG/ebf  
RAD.No.2024-00066

Por anotación en estado N°. 66  
Notifico el auto anterior  
Barranquilla, 23 ABRIL 2024  
  
ALFREDO PEÑA NARVAEZ  
  
Secretario